

### **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Quince horas y cinco minutos del día Cinco de Octubre del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2020/746 de parte del ciudadano H.Y.C.M. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia o Historial clínico si al señor V.C.M se le brindo atención médica en alguno de los Hospitales Nacionales.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, Hijo del titular de la información, quien ya falleció, resultado procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2020-6017-2323, dirigido a la Dra. Carmen Guadalupe Melara de Garcia, Coordinadora Nacional de Hospitales a fin de que remitieran la documentación solicitada.

III) Por medio de memorándum 2020-6003-1115 de fecha 5 de Octubre de 2020 la Coordinadora de Hospitales informa yl manifiesta """""""" Que en registros existentes del periodo 2016-2020 no se tiene registro de agreso hospitalario en ninguno de los Hospitales de la Red Publica"""""".

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro

del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe la Coordinadora Nacional de Hospitales se concluye que por no existir registro alguno con el nombre del referido señor, resulta imposible como consecuencia la entrega de la referida Constancia o resumen.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Expediente clínico o registro clínico alguno a nombre de V.C.M en la red publica de Hospitales Nacionales. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123